



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00060 00

Demandante: JUAN JOSÉ CADRASCO RAMOS

Demandado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Revisado el expediente, y encontrándose el asunto para fijar fecha de audiencia inicial, contentiva en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta Agencia Judicial prevé la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la eventual sucesión procesal predicable de la parte demandante.

Se precisa que mediante auto de fecha 14 de abril de 2016¹, se decidió no aceptar la sucesión procesal propuesta por la señora NERYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CADRAZCO, con ocasión al fallecimiento del señor JUAN JOSÉ CADRAZCO RAMOS (Q.E.P.D), toda vez que en su oportunidad no se acreditó de manera idónea y suficiente la relación o vínculo matrimonial de la solicitante, por lo cual fue requerida con miras a que aportare Certificado Civil de Matrimonio y copia autentica del Registro de Defunción del señor Cadrazco Ramos.

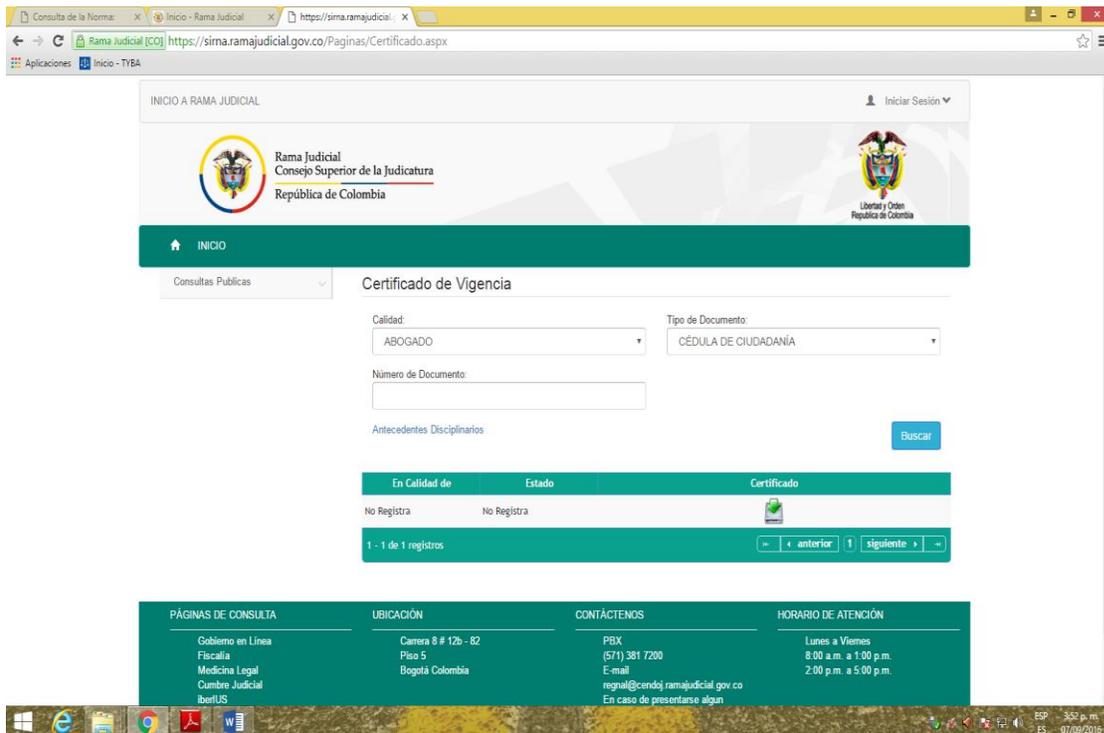
Con ocasión de ello, mediante memorial de fecha 27 de abril de 2016², la señora Rodríguez De Cadrazco, a través de su apoderado, allega Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04695530, y Registro Civil de Defunción Indicativo serial 04053799.

A pesar de lo anterior, no hay lugar a estudiar y decidir la solicitud de sucesión procesal, toda vez que verificado el Registro Nacional de Abogados, el apoderado judicial que dice actuar en representación de la señora NERYS DEL CARMEN

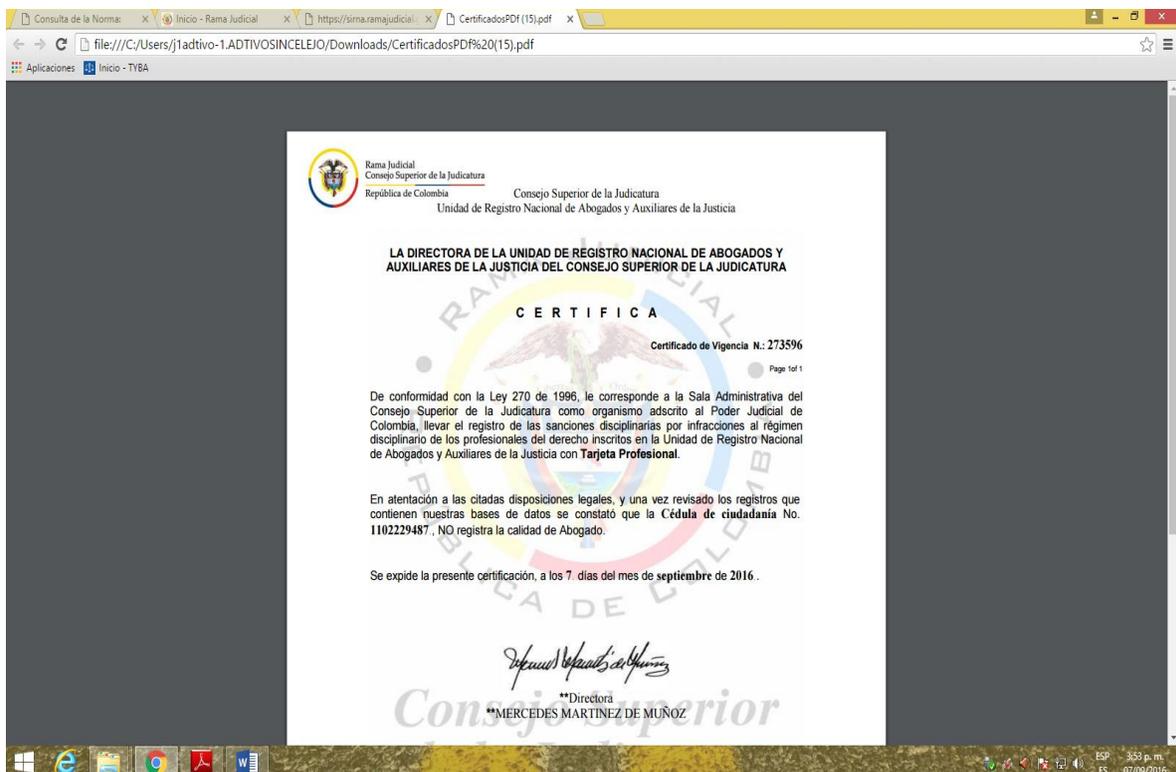
¹ Folios 118-120.

² Folios 127-129

RODRÍGUEZ DE CADRAZCO, no se encuentra registrado, tal como se constata en la siguiente impresión de página³:



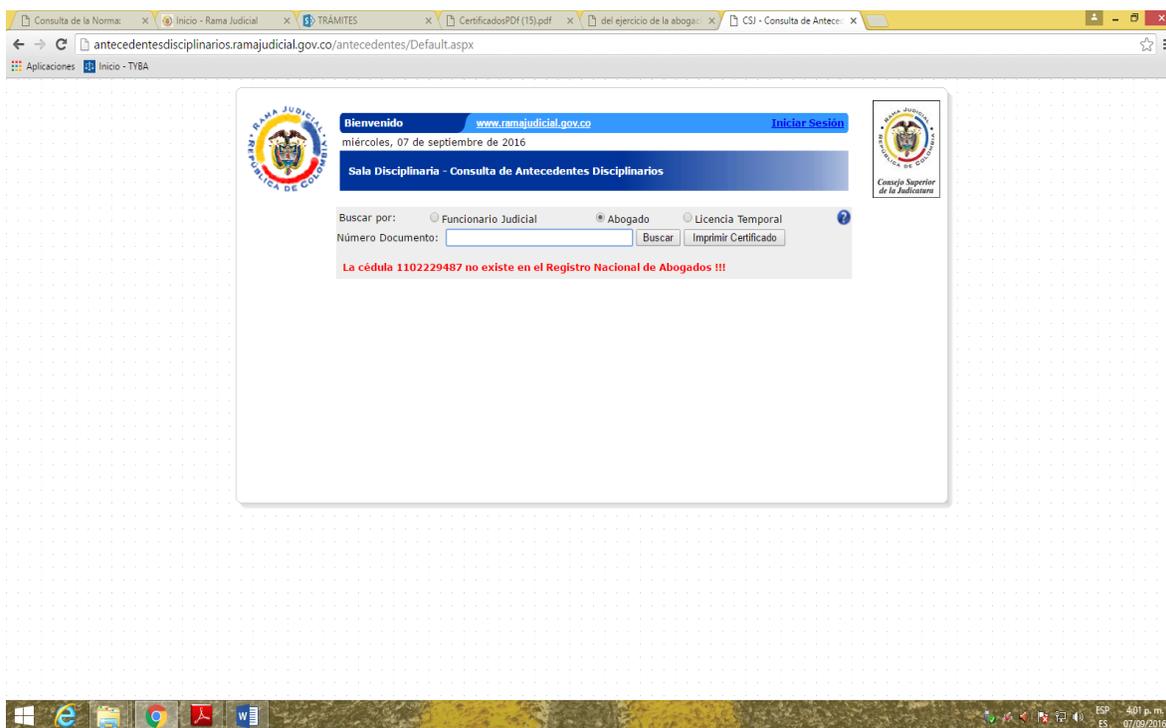
La cual arroja como certificación lo siguiente⁴:



³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ [file:///C:/Users/j1activo-1.ADTIVOSINCELEJO/Downloads/CertificadosPDF%20\(15\).pdf](file:///C:/Users/j1activo-1.ADTIVOSINCELEJO/Downloads/CertificadosPDF%20(15).pdf)

Inclusive verificado el portal de antecedentes disciplinarios de abogados, tampoco aparece registro de quien aduce la condición de apoderado judicial, con relación a la solicitante, así:



Siendo dable destacar que en consideración del Art. 160 de la Ley 1437 de 2011, señala que “*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”, eventualidad que da lugar a negar por improcedente la solicitud de sucesión procesal elevada por la señora Rodríguez de Cadrazco.

Igualmente, como quiera que en el presente caso, es posible el acaecimiento de una falta disciplinaria por el ejercicio ilegal de la profesión de la abogacía⁶, inclusive de la configuración de una conducta delictiva, se compulsara copias de la presente actuación y de las piezas procesales pertinentes a los entes competentes para valorar la conducta del señor KEVIN ROMÁN MANJARREZ, esto el Consejo Seccional de la Judicatura Sucre y la Fiscalía General de la Nación, para que de ser el caso, inicien las actuaciones que a bien consideren.

En mérito de lo expuesto se

⁵ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

⁶ Ver Arts 28, 33 y 39 de la Ley 1123 de 2007; y Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

- 1.** Negar por improcedente, la solicitud de sucesión procesal propuesta por la señora **NERYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CADRAZCO** identificada con C.C. 33.171.650, en atención de las razones consignadas en este proveído.
- 2.** Compúlsese copias de la presente actuación, y de las piezas procesales pertinentes al Consejo Seccional de la Judicatura Sucre y la Fiscalía General de la Nación, para que de ser el caso, inicien las actuaciones que a bien consideren sobre la conducta aquí desplegada, por el señor **KEVIN ROMÁN MANJARREZ**, identificado con C.C N° 1.102.229.487.
- 3.** Una vez ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ